

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00205 de JORGE OSCAR MOLINA FRANKLIN contra JOSE MAURICIO CASTILLO SUSAS proveniente de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada por JORGE OSCAR MOLINA FRANKLIN, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., procede el Juzgado a realizar el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, el cual lo constituye el Acta de Conciliación suscrita entre las partes el día 27 de febrero de 2020 del año 2019 (fl. 2 a 4 Exp. Digital), a efecto de que se libere mandamiento de pago contra JOSE MAURICIO CASTILLO SUSAS.

Para resolver se considera lo siguiente, el título ejecutivo a las voces del Art. 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...”*, título este que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, toda vez que la exigibilidad de la obligación en él contenida, está supeditada al contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir, que el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser el mismo integrado por una pluralidad de documentos ligados íntimamente.

Por su parte el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En atención al documento presentado por la parte ejecutante, esto es el Acta de conciliación se concluye que el título ejecutivo se integró en debida forma, como quiera que se evidencia la obligación de pagar por parte del señor JOSÉ MAURICIO CASTILLO SUSAS en favor del señor JORGE OSCAR MOLINA FRANKLIN,

correspondiente a la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$20.000.000) pagaderos en cuotas.

Ahora bien, es de resaltar que la parte ejecutante, indica que la ejecutada únicamente le pagó la suma de siete millones de pesos M/CTE (\$7.000.000) y por lo tanto, solicita se libre mandamiento de pago por el remanente de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000).

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses por mora causados sobre el valor capital conciliado, se tiene que son procedentes en virtud de lo previsto en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares de embargo previo a pronunciarse **sírvase la parte ejecutante realizar la solicitud bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del CPT y SS.**

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **JOSÉ MAURICIO CASTILLO SUSA**, identificado con la C.C. N° 79.139. 247 y a favor de **JORGE OSCAR MOLINA FRANKLIN** identificado con la C.C. N° 11. 296.713 por los siguientes conceptos y cantidades, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a su pago:

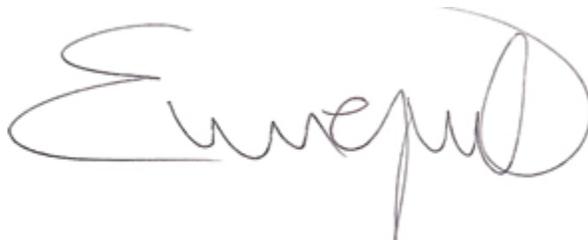
- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 3.000.000 por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el día 27 de marzo del año 2020.
- b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 2.500.000 por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el día 27 de Abril del año 2020.
- c) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 2.500.000 por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el día 27 de mayo del año 2020.
- d) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 2.500.000 por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el día 27 de junio del año 2020.
- e) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 2.500.000 por concepto del capital correspondiente a la cuota causada el día 27 de julio del año 2020.
- f) Por los intereses moratorios legales, del 6% anual, generados durante los periodos referidos en el numeral anterior, desde el momento en que debieron haber sido efectuados los pagos y hasta el momento en que se verifiquen los mismos.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la ejecutada.

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora Angelica María Molina Meneses identificada con C.C. 51.973.881 y T.P. 148.614 D1 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 004 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2021 LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria